

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez, informando que dentro del término de ley, no se subsanó la presente demanda. Sírvase proveer para lo pertinente.

Bucaramanga, 02 de Febrero de 2021

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Diecisiete de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital se tiene que mediante auto del 18 de enero de 2021, se inadmitió la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON en contra de EDILMA JEREZ TORRES, donde se le ilustró los yerros de la demanda y se le concedió término de cinco (05) días para subsanarla a partir de la notificación de la providencia, lo cual se surtió por estados el pasado 19 de enero de esta anualidad.

Encontrándose vencido el término antes señalado, sin que la parte demandante haya subsanado el libelo introductorio, habrá de rechazarse la demanda; en consecuencia y con fundamento en el Art. 90 del CGP., el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda liquidatorio de sociedad conyugal instaurada por SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON en contra de EDILMA JEREZ TORRES, a través de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Juzgado hágase entrega de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PARTICIÓN ADICIONAL 2020-00365-00
DTE: SERGIO RAMIRO MANTILLA PABON
DDO: EDILMA JEREZ TORRES

Código de verificación:
d318bb680397c6abf984f8bf2e2f4769ace792c2bf1dbf4c546ac6d1a36311f6
Documento generado en 17/02/2021 04:01:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>